

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 254 \* 10

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PERMISO DE OPERACION DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA SANTUARIO - CARRERA 9 AUTORIZADO A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA - "COOCHOFAL". NIT. 890.102.561.**

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 105 de 1.993, ley 336 de 1.996, Decreto Reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

### CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Público en el Área Metropolitana.

Que conforme a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que conforme a lo establecido por el artículo 3º de la ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público, las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 336 de 1996, "*las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción*", otorgándose competencia a las autoridades para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad, según lo dispone el inciso 3º del numeral 6º del artículo 3º de la ley 105 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 18 de la ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

Que conforme al artículo 5º de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 254 • 10

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PERMISO DE OPERACION DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA SANTUARIO - CARRERA 9 AUTORIZADO A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA – “COOCHOFAL”. NIT. 890.102.561.**

particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, *"El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes."* y, *"En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso, para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."*

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 2592 del 15 de mayo de 2003 aprobó al Área Metropolitana de Barranquilla como Autoridad de transporte Metropolitano, para la Administración del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros para el Área Metropolitana.

Que en el Documentos CONPES 3539 de Agosto de 2008 solicitan al Distrito de Barranquilla, al Área Metropolitana de Barranquilla y a Transmetro S.A. lo siguiente:

.....

\* *Garantizar que los municipios participantes en el proyecto ajusten las capacidades transportadoras de las empresas operadoras de transporte público colectivo en su jurisdicción de acuerdo con lo que recomiende el ente gestor del SITM-Transmetro S.A.*

\* *Reglamentar y ejecutar la reposición y desintegración física del parque automotor en los municipios participantes en el proyecto que hayan sido determinado por los estudios técnicos contratados por el Área Metropolitana y Transmetro S.A., como requisito previo a la entrada en operación.*

\* *Llevar a cabo los procesos de reordenamiento de rutas de transporte público de acuerdo con el plazo previsto en el presente documento para el inicio de operación del SITM-Transmetro.*

.....

Que dentro de este escenario el Área Metropolitana de Barranquilla y Transmetro suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 038 de 2008, cuyo objeto era adelantar por parte de la Universidad del Norte el estudio de Investigación aplicada en gestión y modelación del sistema del transporte y medio ambiente urbano para el diseño de rutas que permitan integrar el transporte colectivo con el transporte masivo, para mejorar las condiciones de operación del sistema colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana, de acuerdo con la propuesta presentada por la Universidad del Norte, con el objeto de establecer un escenario de operación del sistema de transporte masivo y el sistema colectivo con un mejoramiento de la oferta de transporte, en procura de mejores tiempos de viaje, reducción de emisiones contaminantes, de reducción de índices de

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 254,10**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PERMISO DE OPERACION DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA SANTUARIO - CARRERA 9 AUTORIZADO A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA – “COOCHOFAL”. NIT. 890.102.561.**

accidentalidad y sobre todo la eficiencia en el uso de la infraestructura vial existente en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana

Que con la implantación del Sistema de Transporte Masivo TRANSMETRO, se hace necesario reorganizar los servicios ofrecidos por el transporte público colectivo, para que se complementen de forma coordinada.

Que de conformidad con el artículo 1 de La Resolución 051 de 2010 se facilitará la operación de las nuevas troncales del Sistema de Transporte Masivo Transmetro.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 051 de 2010, de acuerdo con los cronogramas de implementación del sistema de transporte masivo Transmetro, las rutas que circulen por los corredores troncales perderán su vigencia, salvo los casos en los que dichas rutas o servicios hayan sido objeto de reestructuración, situación que será informada por el Área Metropolitana de Barranquilla mediante el procedimiento administrativo que establezca, verificando el cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 051 de 2010.

Que el artículo 5 de la Resolución 051 de 2010 establece: *“La capacidad transportadora de las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo en el área metropolitana de Barranquilla sufrirá una reducción basada en los estudios que lo justifiquen, en el caso que la empresa pierda vigencia de uno o varios servicios en razón de lo dispuesto en el artículo 2 del presente decreto, se reestructuren los servicios y requiera una flota menor.”*

Que conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 051 de 2010 *“Todas las decisiones que se tomen en materia de reestructuración del servicio se inspirarán en los principios de igualdad y equidad”.*

Que conforme a lo establecido por el artículo 4 de la Resolución 051 de 2010, *“Todas las medidas que conducen a mejorar la prestación del servicio de transporte en la ciudad por la implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido a partir del estudio denominado “Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para mejorar las condiciones de operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana” realizado por la Universidad del Norte el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana. Dicho informe será debidamente socializado y será la base para la construcción del escenario técnico final de reorganización de rutas, el cual servirá para la evaluación de propuestas a que tienen derecho los transportistas”*

Que en el Capítulo 6 del Documento F del estudio de la Universidad del Norte se establece:

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 254.10

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PERMISO DE OPERACION DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA SANTUARIO - CARRERA 9 AUTORIZADO A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA – “COOCHOFAL”. NIT. 890.102.561.**

*“.....Que la propuesta de reestructuración del subsistema complementario se desarrolló teniendo en cuenta criterios técnicos como:*

- *Análisis por áreas de influencia*
- *Análisis de demanda de las rutas actuales*
- *Modelos de asignación del sistema propuesto en distintos escenarios*
- *Accesibilidad y cobertura del sistema propuesto*

*El análisis por área de influencia define una franja de influencia en las troncales de la Avenida Murillo y de la Avenida Olaya Herrera de 500 m a lado y lado, y un corredor de 300 m a lado y lado de los recorridos de las rutas alimentadoras y pretroncales. De igual manera se define un área de influencia para cada ruta de transporte público, con un corredor de 300 m a lado y lado y a partir de un análisis espacial por superposición se genera el porcentaje de traslapo de cada ruta en el área de influencia de Transmetro y sus alimentadoras. Este estudio establece que cerca del 46% de las rutas presentan una superposición igual o superior al 80% por recorrido dada la amplia cobertura del sistema tronco alimentador. Estos casos fueron analizados para evaluar el nivel de paralelismo espacial y en cuanto a los orígenes y destinos, para determinar los casos de eliminación o reestructuración de las rutas.*

*En lo que tiene que ver con la demanda de pasajeros el estudio realizó el análisis detallado de la demanda del transporte público colectivo actual, el cual muestra que cerca del 11% de las rutas mueven menos de 2000 pasajeros al día. Estas rutas de baja demanda también serán afectadas por el sistema y tienen serios problemas de sostenibilidad. Procurando mantener el criterio de eficiencia, se analizó cada caso y se evaluó la conveniencia de mantener, eliminar o reestructurarlo estos servicios. Es justo reconocer que hay casos de rutas con baja movilidad pero que cumplen una función social dado que sirven sectores de difícil acceso.*

*Finalmente y de acuerdo a los resultados obtenidos en el modelo de asignación de ruta en los distintos escenarios evaluados y el análisis de cobertura y accesibilidad del sistema propuesto, el estudio determino. “...Que la ruta 307 presenta un porcentaje de superposición con el área de influencia del sistema Transmetro de más del 80%, por lo que con las nuevas condiciones de operación y teniendo en cuenta que la demanda de esta ruta será suplida por el sistema masivo y su sistema de alimentación, esta ruta es eliminada”*

Que para efectos de poner en conocimiento de las empresas de transporte los estudios técnicos efectuados y la forma como se deberá prestar el servicio de transporte público en Barranquilla y su Área Metropolitana con la implantación del sistema de transporte masivo Transmetro, el Área Metropolitana de Barranquilla convocó a reuniones con todos los transportadores.

Que posterior a la reunión con las asociaciones, se convocó a cada uno de los representantes legales de las empresas, siendo uno de ellos el Representante legal de la COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA – “COOCHOFAL” dejando a su disposición mediante acta el estudio adoptado, con la respectiva entrega de un informe técnico mediante el cual se inicia el trámite administrativo correspondiente y se le comunicó que disponía de diez días hábiles para ejercer sus objeciones y aportar los análisis técnicos y jurídicos del caso.

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 254.10**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PERMISO DE OPERACION DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA SANTUARIO - CARRERA 9 AUTORIZADO A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA – "COOCHOFAL". NIT. 890.102.561.**

Que de acuerdo a lo consignado en el Estudio denominado "Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para mejorar las condiciones de operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana" la COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA – "COOCHOFAL" deberá suspender la prestación del servicio la ruta denominada SANTUARIO – CARRERA 9 una vez sea notificada por este despacho, por las consideraciones técnicas y jurídicas esbozadas en la parte considerativa con ocasión a la iniciación de operación del Servicio de Transporte Masivo de pasajeros, tal como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR** el permiso de operación el permiso de la ruta denominada SANTUARIO – CARRERA 9, prestada por la COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA – "COOCHOFAL", de conformidad con lo establecido en la Resolución 051 de 2010, Documento CONPES 3538 de 2008, el Estudio denominado "Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para mejorar las condiciones de operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana".

<b>307</b>	
Denominación:	SANTUARIO – CARRERA 9
Resoluciones	0629 de 15 de Septiembre de 2002 del IDTTB

**ARTICULO SEGUNDO:** La ruta denominada SANTUARIO – CARRERA 9, prestada por la COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA – "COOCHOFAL", perderá su vigencia una vez entre en operación el sistema de Transporte Masivo Transmetro; decisión que una vez notificada y debidamente ejecutoriada le impone la obligación al representante legal de la misma de suspender la prestación del servicio de la ruta descrita a continuación de acuerdo con el cronograma de implantación del sistema, situación que será comunicada por el Área Metropolitana de Barranquilla.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución deroga todas aquellas resoluciones anteriores por medio de las cuales se autorice a la empresa la prestación del servicio de la ruta antes señalada.

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 254**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PERMISO DE OPERACION DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA SANTUARIO - CARRERA 9 AUTORIZADO A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA – "COOCHOFAL". NIT. 890.102.561.**

**ARTÍCULO CUARTO:** La COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA – "COOCHOFAL" será responsable ante las autoridades de tránsito y de Transporte del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, y su incumplimiento conllevará a la imposición de sanciones establecidas en la legislación vigente en materia de transporte público, tránsito y espacio público.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición para ante este despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se surta la notificación.

Dado en Barranquilla, 01 JUL. 2010

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RICARDO RESTREPO ROCA**  
Director

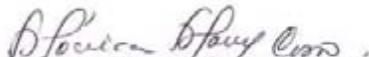
Proyectó: Paola Margarita Martínez Sánchez – Subdirector Técnico de Transporte AMB  
Carmen Yanneth Rosales Suárez – Asesora Transporte Público SDM Barranquilla

Revisó:  
FRANCO FIORENTINO POSTERARO – Secretario General



Barranquilla a los 21 días del mes de Julio del 2010, notifico personalmente al Señor GILBERTO PACHECO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.421.492, expedida en Barranquilla, en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Choferes Transportadores del Atlántico "COOCHOFAL" Quien enterado del contenido de la Resolución No. 254-10 Por medio de la cual se revoca el permiso de operación de Transporte Público Colectivo de la ruta Santuario - Carrera 9, Autorizado a la Cooperativa de Choferes Transportadores del Atlántico "COOCHOFAL" . Firma. Se le hace saber al notificado que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición para ante este despacho de conformidad a lo señalado en el Artículo 50 y siguientes del CCA, dentro de los cinco días hábiles a que se surta la notificación.

QUIEN NOTIFICA

  
Mónica Maury Corro

Secretaría Ejecutiva subdirección de transporte

EL NOTIFICADO

  
Gilberto Pacheco Torres

CC 7.421.492 de Barranquilla

NOTIFICADO Y CUMPLASE

RICARDO RESTREPO ROCA

Director

RECIBIDO EN LA SECRETARIA EJECUTIVA SUBDIRECCION DE TRANSPORTE

2010

SECRETARIA EJECUTIVA SUBDIRECCION DE TRANSPORTE

